

Determinación de los Componentes Financieros por su parte real

Una visión Crítica

Autores: Contador Público, Licenciado en Administración y Abogado

Mario Guillermo Coronel

Universidad Nacional de La Matanza

Departamento de Ciencias Económicas

Jefe de Trabajos Prácticos

Cátedra: Estado Contables

Email: mcoronel@unlam.edu.ar

Mg de la UBA en Contabilidad Internacional: Marcelo Alberto Igarteburu

Universidad Nacional de La Matanza

Departamento de Ciencias Económicas

Cátedra: Estados Contables

Profesor Adjunto

Email: migarteburu@unlam.edu.ar

Contador Público: Gastón Néstor Rodríguez

Universidad Nacional de La Matanza

Departamento de Ciencias Económicas

Cátedra: Estados Contables

Profesor Asociado

Email: gnrodriguez@unlam.edu.ar

Contador Público: Adrian Sergio Sancci

Universidad Nacional de La Matanza

Departamento de Ciencias Económicas

Cátedra Estados Contables

Jefe de Cátedra

Email: asancci@unlam.edu.ar

Resumen

Como tantos hechos que acontecen en la vida cotidiana de los argentinos y, que cuando aparecen se nos tornan inaceptables, a priori, consideramos que deberían ser rápidamente desterrados, pero con el transcurrir del tiempo, ante su repitencia, comenzamos a naturalizarlos y paulatinamente, terminamos por aceptarlos. La inflación es un claro ejemplo de ello. Hace décadas que atraviesa la vida económica de los argentinos, sin que encontremos herramientas claras dispuestas a desterrarla.

Conscientes del flagelo que produce y cómo impacta en el patrimonio de los distintos entes, hubo que esperar a que cayera el último bastión que se había incorporado a las normas contables, para que la profesión decidiese volver a reestablecer el ajuste por inflación en los Estados Contables.

En el mes de abril de 2014, a través de la Resolución Técnica N°39 de la FACPCE, se modificó la sección 3.1 de la segunda parte de la Resolución Técnica N°17, Expresión en Moneda Homogénea, insertando como primer inciso que si “ la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, alcanza o sobrepasa el 100%”, era, entre otras, una condición que debía ser tenida en cuenta a los efectos de considerar si correspondía ajustar los Estados Contables, para que quedasen expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual se emitían, como último recurso para evitarlo, ya que los otros cuatro incisos que contenía la norma, habían resultado ampliamente superados por los hechos.

En el año 2018, la condición mencionada en el punto precedente quedó rebasada en los hechos, por lo que la Junta de Gobierno de la FACPCE, a través de la Resolución 539/18 implementó nuevamente el ajuste integral por inflación a los Estados Contables correspondientes a los ejercicios económicos cerrados a partir del 1° de julio de 2018.

Más allá de reflejar el cabal impacto que produce en los resultados del ejercicio y en el Patrimonio Neto, ajustar por inflación los estados contables, este trabajo tiene la pretensión de revelar como, una medida que en principio pareció tener la clara intención de mejorar la calidad de la información, estableciendo que todo componente financiero debe exponerse neto del resultado por exposición a la inflación, por el contrario la debilita, ya que no permite visualizar claramente el efecto negativo que tienen en los resultados del ejercicio los activos

que no se ajustan y solo devengan componentes financieros, ya que al tratar estos por su parte real, es decir netos del efecto inflacionario, dicho efecto negativo en los resultados queda oculto, se neutraliza, producto de la mecánica propia del ajuste.

Palabras claves

Componente Nominal

Inflación

Componente Real

LA INFLACIÓN

Concepto

La presente investigación tiene como objetivo previsto lo enunciado en la introducción, sin embargo, es necesario conceptualizar y contextualizar el concepto de inflación.

En principio es importante destacar la existencia de diferentes definiciones y que a su vez responden a distintos preceptos ideológicos, por lo tanto, para el presente trabajo se esboza brevemente las que resultan más accesibles y de menor rigor científico porque no es el objeto de estudio.

La Real Academia Española en el sitio de internet oficial (del.rae.es) cuya función es elaborar las normas para el uso correcto del lenguaje español y de mantener la unidad en la utilización en los distintos países, define a la inflación en su 4º acepción como “elevación del nivel general de precios”.

En la doctrina económica tenemos entre la bibliografía básica de economía a los autores Mochón y Beker (2003) que en su obra definen a la economía como el incremento sostenido y generalizado de los precios de los bienes y servicios que existen en una economía.

La definición determina tres características esenciales y concurrentes, el aumento de los precios sostenido en el tiempo y de todos los bienes y servicios dejando excluidos los aumentos estacionales o coyunturales de ciertos bienes y/o servicios.

La otra postura doctrinaria que se cita en el presente es la de Paul Samuelson (2010) quien de manera breve y concreta define a la inflación como un fenómeno que ocurre “cuando: sube el nivel general de precios”, presenta un enfoque diferente del tema, compartiendo la definición con el resto de la doctrina, pero con un matiz de apreciación más notorio.

En el repositorio de la Universidad Católica Argentina en su sitio de internet (<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/5559>) la definición es más específica y comparte criterios en la definición con los esbozados por la doctrina en económica, “inflación: Incremento sostenido en el nivel general de los precios y servicios de la economía, esto implica que el aumento de unos pocos precios, sea por razones estacionales o no, no constituye inflación, como tampoco debe denominarse inflación un incremento ocasional de precios.”

Resumen de Opiniones Doctrinarias:

1) Los autores Mochón y Beker (2003) presentan teorías que fundamentan las causas que generan inflación, a saber:

Teoría Clásica:

El fundamento de la teoría clásica, que es compartido por la teoría monetarista, sostiene que la emisión de dinero sin respaldo, a los efectos de cubrir el excedente de gastos del gobierno, deriva en un incremento de precios porque lo que aumenta es la cantidad de circulante y no la cantidad de bienes y servicios y de esta manera se presenta un exceso de demanda que la oferta no puede satisfacer.

Teoría Keynesiana:

En oposición a la teoría anterior, sostienen los partidarios que la expansión del gasto del estado en situación de recesión puede no ser necesariamente inflacionario, o que una tasa leve de inflación es un costo pequeño por sacar a la economía de la recesión. De esta teoría se deriva que su aplicación se orienta a períodos de recesión donde es necesaria la intervención estatal.

Teoría de Costos:

Esta teoría sostiene que el incremento de precios se origina en el mercado de alguno de los factores de la producción del cual no se disponga de sustitutos dando por resultado que las empresas que utilizan ese factor ven incrementado sus costos y en consecuencia los precios para poder recuperar su nivel de utilidad.

Esta teoría tiene una versión más específica que se denomina efecto espiral de precios y salarios donde se atribuye directamente la causa a los aumentos de salarios que promueven los trabajadores que pretenden cubrirse de la pérdida de poder adquisitivo ocasionado por los aumentos de precios. El fenómeno de la espiral sería producto de la acción de los diferentes sindicatos que pretenden recuperar o anticipar los efectos de la inflación, el resultado es que todas las empresas incrementen los precios iniciando nuevamente el proceso descripto.

Teoría Estructural:

La teoría estructuralista parte de una economía que se encuentra en desequilibrio y que por esa razón es que las teorías anteriores son las que impulsan el proceso inflacionario poniendo especial énfasis en el incremento de la cantidad de dinero en circulación principalmente.

El contexto en el cual toma fuerza esta teoría es la de países que tienen un desarrollo económico menor respecto a los países líderes en economía.

Las características más frecuentes de estos países de menor desarrollo comparativo se pueden reducir a: nivel elevado de endeudamiento externo, mercados imperfectos de escasa competencia y dependencia del exterior con la exportación de productos primarios cuya cotización y precios de negociación se determinan en los países demandantes de esos bienes con la consecuente monopolización de los valores comerciales.

Teoría Sociológica:

La teoría sociológica desplaza los fundamentos a los aspectos propios de una sociedad en la que se encuentran posiciones opuestas en la relación de los distintos tipos de grupos sociales que integran la economía y que tienen intereses y concepciones diferentes respecto a la distribución del ingreso y de la riqueza.

2) El autor Paul Samuelson (2010) presenta un análisis más realista por la contextualización que señala, a saber:

En el desarrollo de la obra el autor destaca una definición de manera implícita que relaciona a los precios de los distintos bienes y servicios dando origen al concepto de precios relativos que surge de comparar los precios absolutos de cada bien para ver qué relación proporcional existe entre ellos.

La metáfora que utiliza este autor para analizar la inflación remite a un tipo de enfermedad que exhibe tres niveles de gravedad, baja inflación, inflación galopante e hiperinflación.

Baja Inflación:

Este tipo de inflación es propia de países con economía estables por su grado de predictibilidad ya que los precios suben con lentitud y que alcanzan tasas anuales que son de un dígito. El resultado es una mayor confianza en la gente porque confía en que su dinero no perderá poder adquisitivo y de esa manera los contratos que se firman serán a largo plazo permitiendo una mejor planificación en los negocios.

Inflación Galopante:

Este tipo de inflación alcanza registros de dos o tres dígitos anuales y es característica de países de menor desarrollo, gobiernos vulnerables o en situaciones de conflictos sociales o en conflictos entre países.

Este tipo genera efectos nocivos porque las distorsiones económicas son consecuencia de las contrataciones que consideran tasas de inflación elevadas con la consecuente conservación mínima de dinero o en la búsqueda de refugio en una moneda extranjera.

Hiperinflación:

Los países de menor desarrollo económico demostraron a lo largo de la historia que se puede sobrevivir con el tipo galopante de inflación, sin embargo, también la historia nos presenta el fenómeno más exagerado que se conoce como hiperinflación. En estos casos los incrementos pueden alcanzar niveles que pueden alcanzar hasta cuatro cifras como las que se vivieron en Argentina a fines de la década del ochenta del siglo veinte.

Comparando las posiciones doctrinarias la definición es similar en su aspecto básico, pero toma relieves distintos cuando se estudian las causas siguiendo a Mochón y Beker.

Sin profundizar en las causas ni en las teorías, Samuelson analiza tres tipos de inflación con base empírica ya que en cada uno de los tipos refiere a la experiencia de distintos países y en distintos contextos.

Como primera conclusión del fenómeno es conveniente reiterar que es un breve esbozo a los fines de contextualizar a la inflación sin llegar a un estudio completo porque la finalidad del presente obedece al impacto que se produce en la información de los estados financieros.

Los efectos económicos de la inflación que se investigaron se orientaron específicamente a los efectos en la información contable y la incidencia en los componentes financieros de las operaciones a plazo.

LA UNIDAD DE MEDIDA

Antecedentes Doctrinarios

Sin temor a equivocarnos, siempre se tuvo conciencia en la profesión, de los efectos distorsivos que produce la falta de reconocimiento de los efectos de la inflación en la información contable. Es probable que en un principio no todos estuviesen realmente convencidos de su aplicación, seguramente porque el flagelo de la inflación no había alcanzado la virulencia con la que luego se manifestó en la década del ochenta, pero no por ello se dejó de bregar para que se reconociesen sus efectos en los Estados Contables.

Seguramente no se tuviese un cabal conocimiento de los efectos en los resultados y en el patrimonio, pero la mayoría no dudaba que ante el flagelo de la inflación la información contable debía reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

En razón de ello, es que ya en la década del sesenta del siglo pasado, las primeras normas contables profesionales que se emiten, como ser los Principios y Normas Técnico- Contables Generalmente Aceptados para la preparación de Estados Financieros, entre sus principios encontramos el de Moneda de Cuenta. Claramente, los doctrinarios al esbozarlo ya reconocían que la unidad de medida empleada para unificar los distintos elementos de información contable debía contemplar las variaciones en el poder adquisitivo del dinero.

En este sentido el Dr. Mario Biondi expresaba, al referirse al principio de Moneda de Cuenta, que esta es la moneda vigente en el país por medio de la cual un ente realiza sus operaciones. Permite utilizar un denominador común para poder comparar los distintos elementos de la información contable caracterizados por su heterogeneidad y obtener mediante su suma algebraica el resultado del ejercicio. Ello solo era posible, si la unidad de medida empleada tenía estabilidad, no debía estar expuesta a los efectos que provoca la inflación. Si esto ocurría debía surgir un mecanismo que lo corrigiese. En razón de ello, cuando se produjo, el Instituto Técnico de Contadores Públicos elaboró ese mecanismo de corrección, a través del Dictamen 2, el que se tornó obligatorio en la Capital Federal con la sanción de la Resolución 183/79 por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal (Mario Biondi, pág. 17, 1985).

Hasta la sanción del Dictamen 2 existieron distintos procedimientos para corregir dichos efectos distorsivos, el Revalúo Contables Ley 19742 entre otros. A la postre, resultaron soluciones parciales, cuya efectividad resultó relativa por no decir escasa. Luego de estos intentos por mejorar la información y que no resolvían la cuestión, hubo consenso en que el mecanismo adecuado para corregir las distorsiones que se producían era el Ajuste Integral. Es dable mencionar que, las dificultades de su interpretación y aplicación práctica, culminaron en que se decidiese implementar una versión simplificada de dicho ajuste.

En aquella oportunidad el Dr. Mario Biondi manifestaba que “La información suministrada por la contabilidad es de carácter económico y se expresa mediante unidades monetarias como medida nominal de valor, esto es apropiado y útil mientras el común denominador: unidad monetaria representativa de valores físicos, no sufra variaciones es decir mantenga un valor constante en el tiempo.” Luego agregaba que la inflación es una causa entre otras que produce la alteración del valor de la moneda. Había que encontrar un sistema que permitiese homogeneizar las distintas partidas integrantes de los estados contables a una misma fecha, utilizando un índice general para que el resultado del ejercicio revelase el resultado por tenencia del dinero. (Mario Biondi, pág. 42, 1985).

Surgían elementos que permitían que la información se presentase mejorada, entre ellos, la expresión de las distintas partidas que integraban la información contable a la fecha de cierre del ejercicio económico en cifras de un mismo poder adquisitivo y la cuantificación del efecto inflacionario sobre el patrimonio a través de la imputación a los resultados del ejercicio de la partida Resultados por Exposición a la Inflación que recogía la pérdida de poder adquisitivo de la moneda por el mantenimiento en el tiempo de moneda inmovilizada en lugar de ser convertida en unidades físicas. (Mario Biondi, pág 44, 1996)

A continuación, agregaba que si bien el principio generalmente aceptado de moneda de cuenta había sido reemplazado por el de moneda homogénea se seguía manteniendo el concepto de costo, ya que solo se expresaba en valores homogéneos, pero se mantenía el que sustentaban los principios generalmente aceptados.

Con el devenir de los acontecimientos ese concepto de costo resultaba insuficiente ya que no reflejaba de manera adecuada la situación del ente. Es aquí cuando las bases conceptuales que sostenían los principios generalmente aceptados comienzan a flaquear ante la realidad económica, comenzando a prevalecer el concepto de ganancia. Su aplicación permitió que la misma solo surgiese por la comparación de un Patrimonio Neto a una fecha y otro a un momento posterior, si ambos estaban expresados en moneda de poder adquisitivo de la misma fecha, en lugar de su comparación a valores nominales que no reflejaban esta circunstancia.

El Dr. Biondi reflejaba esta evolución a través de lo que daba en llamar corrientes de opinión. En primer lugar, ubicaba la Corriente Ortodoxa Pura que establecía que: “La unidad de medida está dada por el valor nominal de la moneda, que se mantiene inmutable, para reflejarse contablemente”. Luego la Corriente Ortodoxa Evolucionada determinaba que “La unidad de medida está dada por una unidad de medida homogénea que se obtiene a través de un índice general (coeficiente corrector) que reexpresa el valor nominal de los bienes no monetarios o sea no expuestos a la inflación (por representar unidades físicas) a la fecha de cierre, mostrando el costo de los mismos a moneda de un mismo poder adquisitivo.” (Mario Biondi, pág. 45, 1996)

El Dr. Santiago Lazzati se suma a estas expresiones haciendo una fuerte crítica a los principios sostenidos por la contabilidad histórica porque no contemplaban los cambios en el poder adquisitivo de la moneda debido a que esta corriente partía de la base que la moneda de curso legal era de valor estable y a su vez planteaba las distorsiones que ello ocasionaba en la información contable, perjudicando la comparación ya que las cifras que se exponían no representaban valores homogéneos. (Santiago Lazzati, pág. 17, 1986)

Este bagaje doctrinario, referido a la necesidad de que la información contable reflejase las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, necesitaba contar con el suficiente respaldo legal, hecho que tuvo su reconocimiento por parte los legisladores cuando el 27 de julio de 1983, el Poder Ejecutivo sancionó la Ley 22.903, publicada en el Boletín Oficial el 15 de setiembre de 1983, que reformó la Ley 19.550 y que entre otros incorporó el Artículo 62 disponiendo que “Los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse en moneda constante.

Hacia fines de la década del ochenta, proceso hiperinflacionario mediante, el consenso en la profesión ya era generalizado, por lo que nadie dudaba respecto a que la unidad de medida que se debía emplear era aquella que reflejase las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

En ese contexto, el 12 de junio de 1992, se reemplaza la aplicación de los principios generalmente aceptados por la Resolución Técnica N° 10 de la FACPCE que adoptó el modelo contable que define a la unidad de medida como homogénea o constante.

El Dr. Fowler Newton señala que “Para expresar y comparar mediciones que la contabilidad registra se necesita una unidad de medida. Normalmente se utiliza una moneda porque:

- a) Todas las mediciones pueden expresarse en ella
- b) Esto permite comparar informes contables producidos por diversos entes.

Luego agrega que ninguna moneda posee poder adquisitivo en forma constante por lo que hay que considerar los efectos de la inflación y la deflación sobre las mediciones contables.

Además “la elección de una moneda como unidad de medida obliga a adoptar algún criterio para la conversión de las mediciones originalmente efectuadas en otras.” (Enrique Fowler Newton, pág. 289 y 290, 2001).

Por otra parte, señala que en materia de unidad de medida existen dos enfoques extremos. Uno consiste en no tener en cuenta los efectos de la inflación y mantener, comparar y acumular las mediciones iniciales en moneda nominal considerando que se estuviese aplicando moneda homogénea, definiendo esta situación como ilusión monetaria. El segundo enfoque consiste en practicar el ajuste integral por inflación para homogeneizar la totalidad de las mediciones. (Enrique Fowler Newton, pág. 446, 2001)

El Dr. Fowler comparte la opinión de Solomons en cuanto a que el requerimiento de efectuar el ajuste integral por inflación debería ser un requerimiento permanente y no estar sujeto a las variaciones de la tasa de inflación, con la salvedad de que se obvie su aplicación cuando sus efectos no resulten significativos sobre los estados contables.

Antecedentes Normativos

Hasta el mes de octubre de 1979, las normas contables profesionales imperantes en nuestro país, eran (Isaac A. Senderovich, pág 135 y 136, 1983):

- Los Principios y normas técnico - contables generalmente aceptados (recomendados por la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas, celebrada en Avellaneda en 1969). Este era el marco del modelo contable que consistía en un conjunto de conceptos básicos, reglas y presupuestos que restringían la validez técnica del proceso contable y su expresión final en los estados contables. Conforme el orden de importancia dichos principios y normas se estructuraban en Principio fundamental o Postulado Básico, Principios Generales y Normas Particulares

El 3 de agosto de 1972, la Federación de Graduados en Ciencias Económicas aprobó del Dictamen N° 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos (I.T.C.P.) sobre la base de la Recomendación N° 2 elaborada por dicho instituto.

El Dictamen N° 2, titulado “Ajuste de estados contables para reflejar las variaciones del poder adquisitivo de la moneda”, si bien en un principio resultó incompleto y el ejemplo práctico que exponía adolecía de defectos, dicha instancia luego fue corregida, pero lo fundamental radica en que instauró una nueva unidad de medida, que sustituía el principio de moneda de cuenta. Se reconoció que la información contable debía reflejar en los Estados Contables las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, implementando un mecanismo de ajuste que posibilitase que todas las partidas integrantes del mismo se expresasen en moneda de un mismo poder adquisitivo.

El Centro de Estudios Científicos y Técnicos (C.E.C.Y.T) dependiente de la Federación Argentina de Consejos Profesional de Ciencias Económicas emitió la Resolución Técnica N° 2, la que fue aprobada por la Junta de Gobierno de dicha federación, el 11 de diciembre de 1976. Adopta la mecánica del ajuste indicado en el Dictamen N° 2 con algunas salvedades relevantes, entre ellas las referidas al ajuste de la moneda extranjera, el capital social y la medición de los sobrepuestos por inflación. (Mario Biondi, pág 730, 1996)

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal sanciona el 20 de abril de 1976, la Resolución 25/76 en la que en su Artículo 1° establecía la obligatoriedad, para los contadores públicos matriculados en dicho consejo, de que los dictámenes que emitiesen sobre los estados contables, debían estar sujetos a todo lo dispuesto en la materia por los dictámenes del ITCP aprobado en la citada fecha, excepto que el profesional dejase “clara y completa evidencia” en su dictamen de su falta de cumplimiento. Resulta una obviedad aclarar que ello incluía lo establecido en el Dictamen N° 2.

En su Artículo 3° se indicaba que la resolución entraba en vigencia para los ejercicios económicos cerrados a partir del 30/09/76 inclusive. (Mario Biondi, pág 730, 1996).

Previo a su entrada en vigencia el 14 de setiembre de 1976 el C.P.C.E.C.F. emitió la Resolución 105/76, con carácter reglamentario, que suspendió la obligatoriedad indicada por la Resolución 25/76 para los ejercicios económicos cuyos cierres aconteciesen entre el 30/9/76 y el 30/09/78, ambas fechas inclusive.

En octubre de 1979 el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal sanciona la Resolución 183/79 del 17 de setiembre de 1979, en la que se disponía que la información contable, para estar de conformidad a lo dispuesto en los principios de contabilidad generalmente aceptados, debía ser presentada ajustada por inflación según lo establecido en el Dictamen 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos.

En el Anexo a la Resolución 183/79, se estableció un método simplificado de ajuste.

Entre 1973 y 1984, las normas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, de la que Capital Federal y Córdoba no formaban parte, consistieron en:

- Principios y normas técnico – contables generalmente aceptados, aunque su vigencia nunca fue señalada
- Resolución Técnica 1 del C.E.C.YT. (Centro de Estudios Científicos y Técnicos)- Año 1975: “Modelos de Presentación de los Estados Contables”, referida a la forma y contenido en el que debían exponerse los mismos
- Resolución Técnica 2 del C.E.C.YT. – Año 1976: “Indexación de Estados Contables”, similar a lo dispuesto en el Dictamen 2 en cuanto a la adopción de un nuevo concepto de unidad de medida, pero con algunas salvedades entre ellas las referidas al ajuste de la moneda extranjera, el capital social o la medición de los sobrepuestos por inflación. Mediante una ampliación de esta resolución se implementó un mecanismo de ajuste simplificado similar al del Anexo de la Resolución 183/79.
- Resolución Técnica 3 del C.E.C.Y T. – Año 1978 – Normas de Auditoría

Entre los principios generalmente aceptados se encuentra el de Moneda de Cuenta al que ya se ha hecho referencia.

Teniendo como objetivo, dar cumplimiento a lo dispuesto por la reforma introducida a Ley de Sociedades 19.550, por la Ley 22.903, sancionada en 1983, que establecía la obligatoriedad de presentar los Estados Contables en moneda homogénea, la F.A.C.P.C.E. creó una comisión especial (CENUT) para unificar las normas contables. La comisión, trabajó dentro de la órbita del Área Contabilidad del C.E.C.Y T., elaboró el Informe N° 9 bajo el título “Estados Contables en moneda constante” el que posteriormente fue aprobado por la F.A.C.P.C.E dando surgimiento a la Resolución Técnica N° 6 el 30 de mayo de 1984.

En la Segunda Parte, punto IV. Normas, apartado A. Conceptos Generales, inciso 3. Unidad de Medida se dispuso: “La moneda constante a utilizar para reexpresar los estados contables debe ser la moneda de cierre del período respectivo. En caso de presentación de estados contables comparativos, todos deberán estar expresados en moneda de poder adquisitivo del cierre del período más reciente incluido en la presentación.”

Bajo Anexo B – Glosario, se especifica que la Moneda de Cierre es la de poder adquisitivo de la fecha de finalización del período al que se refieren los estados contables. (Resolución Técnica N°6 de la FACPCE).

El 12 /de junio de 1992 la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E. aprueba la Resolución Técnica N° 10. En la Segunda Parte, punto A. Antecedentes y Concepto Básicos Generales, Apartado 2 – Aspectos generales e introductorios a la definición de las normas, Inciso 2.4 – Modelo Contable, se define la Unidad de Medida a emplear: “Se ha optado por la monetaria y en ella el concepto de moneda homogénea o moneda constante.”

Bajo el punto B. Normas Contables, Apartado 2 Normas generales de valuación y medición del patrimonio y resultados, inciso 2.2 Unidad de medida, se indica que: “La información contable debe prepararse en una unidad de medida monetaria homogénea, reconociendo los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda. Por ello se aplicarán las normas vigentes establecidas por la Resolución Técnica N° 6 de la F.A.C.P.C.E. (Resolución Técnica N° 10 de la F.A.C.P.C.E.)

El 22/08/1995, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto N°316/95, que fue publicado en el Boletín Oficial en la fecha antes señalada y por el que se instruyó a los organismos nacionales de control, que se abstuviesen de aceptar estados contables ajustados por inflación. Cabe resaltar que fue una medida inconsulta, ya que no se contó con la opinión de ningún organismo que nuclea a los profesionales contables.

En virtud de ello la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E. aprobó la Resolución N° 140/96 por medio de la cual se dispuso una dispensa para la aplicación del ajuste integral de los estados contables al establecer en su artículo 1° que, si la inflación no superaba el 8% anual se podía prescindir de la actualización de la información utilizando el concepto de moneda homogénea, pudiendo utilizar en su reemplazo la moneda de curso legal.

A partir de 1998 la F.A.C.P.C.E. inició un plan de convergencia con la Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el IASC. Como colofón de este proceso se aprobaron y emitieron el 8 de diciembre del año 2000 las Resoluciones Técnicas N° 16 a 19.

La Resolución Técnica N°16. Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales en el inciso 6.1, Punto 6 de la Segunda Parte, define el concepto de unidad de medida como “Los estados contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. En un contexto de estabilidad monetaria, como moneda homogénea se utilizará la moneda nominal.

En la Resolución Técnica N° 17. Normas Contables Profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general, en el inciso 3.1 Expresión en moneda homogénea, del Punto 3 Unidad de Medida de la Segunda Parte, en consonancia con el Marco Conceptual, se dispuso que “En un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A tal efecto deben aplicarse las normas de la Resolución Técnica N°6. En un contexto de estabilidad monetaria se utilizará como moneda homogénea la moneda nominal. La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante.”

A renglón seguido la Federación se arrogaba la facultad de evaluar la existencia de inflación o deflación en el país mediante el seguimiento de los estos hechos:

- a) Corrección generalizada de los precios y/o de los salarios.
- b) Los fondos en moneda argentina se invierten irremediamente para mantener su poder adquisitivo.
- c) La brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en moneda extranjera es muy relevante.
- d) La población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

Cuando ya resultaba insostenible evitar la aplicación de moneda homogénea para la reexpresión de la información contenida en los estados contables, debido a que estos cuatro parámetros habían sido superados ampliamente por la realidad económica imperante en el país, se recurre a un último intento y es así que surge la Resolución Técnica N°39 de la F.A.C.P.C.E. la que es aprobada el 4 de octubre de 2013 y que introduce como principal modificación de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N°17 un quinto elemento, captado de la NIC 29, que establece como hecho a evaluar para determinar la existencia de inflación si, “La tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos alcanza o sobrepasa el 100%.”

A partir del mes de octubre de 2016 la F.A.C.P.C.E. elabora una serie de resoluciones prorrogando, la entrada en vigencia de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N°17, Expresión en Moneda Homogénea, una vez que la realidad económica, había puesto en evidencia que, las cinco características que se habían establecido para determinar si se estaba en presencia de un contexto inflacionario, a fin de expresar los estados contables en moneda homogénea, habían quedado obsoletas y que ya nada podría evitar la reedición de la aplicación de la Resolución Técnica N° 6. Esto desembocó con la sanción de la Resolución de la Junta de Gobierno N° 539/18 de la F.A.C.P.C.E. que reestableció la aplicación de la moneda homogénea a los estados contables a partir del 1/7/2018.

En orden de sanción y aprobación se encuentran:

- Resolución de la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E. N° 517/16, aprobada el 14 de octubre de 2016. Elaboración de la serie del IPIM para aplicar las Normas Contables

profesionales. Aplicación de la sección 3.1 de la Resolución Técnica 17, Información complementaria. Derogación de la interpretación N°4.

En el punto 2 se dispuso que “La sección 3.1 (Expresión en Moneda Homogénea) de la Resolución Técnica N° 17, se aplicará a los estados contables correspondientes a períodos anuales cerrados a partir del 31/3/2017 inclusive y a los períodos intermedios posteriores a dicho ejercicio.

- Resolución de la Mesa Directiva de la F.A.C.P.C.E. N°879/17, aprobada el 28 de abril 2017. Aplicación de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N°17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N°41.
Prorrogó el plazo establecido en la Resolución N°517/16 hasta el 1/12/2017.
- Resolución de la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E. N°517/17, aprobada el 30/06/2017. Elaboración de la serie IPIM para aplicar la Normas Contables profesionales. Aplicación de la sección 3.17 de la Resolución Técnica N° 17. Información Complementaria. Derogación de la Interpretación N°4
Se ratificó el plazo establecido en la Resolución MD N°879/17.
- Resolución de la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E. N°536/18, aprobada el 6 de junio de 2018. Aplicación de la Resolución Técnica N°48 y de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N°17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N°41
Se resolvió no aplicar la reexpresión de la Resolución Técnica N°6 a los estados contables anuales e intermedios cerrados en el período iniciado a partir del 1/2/2018 y hasta el 30/06/2018 ambas fechas inclusive.
- Resolución de la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E. N° 539/18, aprobada el 29 de setiembre de 2018. Normas para que los saldos contables se expresen en moneda de poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N°17 y de la Sección 2.6 de la Resolución Técnica N°41 aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018.

Concepto de unidad de medida.

Como antes se ha expuesto, el recurso con que cuenta la Contabilidad Financiera para expresar bajo un mismo denominador común la heterogeneidad de sus distintos componentes es la moneda de curso legal del país en el que se desenvuelve el ente.

Para que la información contable ofrezca la posibilidad de ser comparada a un momento determinado o, a lo largo del tiempo, con otra del mismo ente emisor o con la de otros entes, es necesario que los distintos elementos que la componen se expresen con homogeneidad.

La Contabilidad Patrimonial o Financiera emplea para expresar los distintos elementos que la componen valores monetarios, más precisamente la moneda de cuenta de curso legal, el dinero.

Si la moneda de cuenta empleada conservase a lo largo del tiempo su poder adquisitivo y se mantuviese estable, no acontecerían problemas para que fuese utilizada como unidad de medida.

La historia de las últimas décadas en nuestro país refiere a que esa estabilidad no se ha dado, por el contrario, lo que se visualiza es la pérdida de poder adquisitivo del dinero, lo que implica que, mantenerlo inmovilizado revela, en el transcurso del tiempo, una pérdida.

Como muy bien lo expresa el Dr. Fowler Newton *“los cambios en el poder adquisitivo de la moneda invalidan el empleo de la expresión moneda nominal de ésta como unidad de medida.”* (Enrique Fowler Newton, pág. 300, 2001).

En conclusión, la unidad de medida que utiliza la Contabilidad Patrimonial o Financiera es la moneda asociada a un determinado nivel de poder adquisitivo, el que se encuentra dado por la cantidad de bienes que se pueden adquirir a un determinado momento y con una cantidad determinada de unidades monetarias.

Centrándonos en el segmento de la Contabilidad Patrimonial o Financiera, el problema radica en que, en un contexto de estabilidad monetaria, nada obsta para que se emplee como unidad de medida la moneda nominal, pero cuando ese contexto se modifica y se pasa a otro en el que la inflación tiene preponderancia, la unidad de medida moneda nominal debe ser modificada pasando a ser la moneda homogénea su mejor representación.

Resulta imprescindible aclarar que el empleo de la moneda homogénea como unidad de medida no implica establecer un criterio de medición o valuación. Por homogeneizar partidas a una misma fecha solo corresponde que se interprete que, moneda de poder adquisitivo de una determinada fecha, actualizada por un coeficiente corrector, cuánto representa en moneda de poder adquisitivo de un momento posterior.

Es dable destacar que otros segmentos de la contabilidad como la Contabilidad de Gestión y la Contabilidad Social emplean, además de la moneda de curso legal, otras unidades de medida que mejor representan y ayudan a exponer los hechos que se pretenden revelar.

Moneda Homogénea. Efectos de su aplicación.

La representación más acabada para expresar la información contable a moneda homogénea es el ajuste integral por inflación.

“El ajuste integral por inflación responde a una idea básica, las mediciones originales en moneda heterogénea se reemplazan por otras expresadas en la unidad de medición homogénea adoptada.” (Enrique Fowler Newton, pág. 300, 2001)

Muy lejos está, en el espíritu de este trabajo, hacer hincapié en el procedimiento contable que es necesario llevar a cabo, para poder convertir valores en moneda nominal a moneda homogénea, hecho que se traduce en poder llevar a cabo en forma eficaz el ajuste integral por inflación.

Por el contrario, el objetivo está centrado en poder demostrar, a través de casos breves, concisos, utilizando únicamente aquellas partidas que mejor reflejen lo que se pretende demostrar, cuál es el verdadero impacto que se produce en el resultado del ejercicio y en el

patrimonio neto, el hecho de expresar en moneda homogénea, los distintos elementos integrantes de los Estados Contables a la fecha de cierre de ejercicio. Recurrimos a ejemplos sencillos porque es a través de ellos que consideramos que se puede apreciar en toda su magnitud, en qué casos se modifica el Resultado del Ejercicio pero no, el Patrimonio Neto, cuando se modifican ambos, el Patrimonio Neto y el Resultado del Ejercicio y cuando varía únicamente el Patrimonio Neto manteniéndose inalterable el Resultado del Ejercicio, circunstancias todas que cuando se involucran en el ajuste una gran cantidad de partidas, es muy difícil apreciar estos cambios y que consideramos fundamentales para entender el verdadero sentido del ajuste integral, sin dejar de soslayar los efectos que causa, sobre todo en la comparabilidad.

Generada esta base de comprensión, como preámbulo del objetivo central que nos hemos propuesto, nos permitimos poder demostrar los motivos por los que consideramos que no resulta conveniente exponer en el Estado de Resultados los componentes financieros devengados, sobre todo los intereses, por su parte real, es decir netos del componente inflacionario, sino por el contrario exponer su valor nominal ajustado por inflación, sin netear dicho componente.

En nuestra opinión, de no efectuar dicho procedimiento, se provoca una debilidad en la información, ya que ello no permite visualizar claramente la pérdida de poder adquisitivo de un activo o ganancia de un pasivo, que no tengan cláusula de ajuste y solo devenga componente financiero. Además, de no aplicar el procedimiento que indicamos, consideramos que se pierde de vista, si el componente financiero devengado, ha permitido recuperar esa pérdida o ganancia de poder adquisitivo.

Reexpresión de los Estados Contables en Moneda Homogénea

Efectos en el Resultado del Ejercicio y en el Patrimonio.

No actualizar la información a moneda homogénea impide que los resultados del ejercicio reflejen el impacto que tiene mantener dinero inmovilizado por un período de tiempo.

La cuenta que lo refleja se denomina RECPAM (resultados ante el cambio en el poder adquisitivo de la moneda). Esta partida se imputa a los resultados del ejercicio porque demuestra gestión, cómo se utilizó el dinero en un determinado período de tiempo, cómo se gestionó, refleja el resultado por tenencia del dinero.

Mantener dinero inmovilizado durante un período de tiempo, en un contexto inflacionario, no hay duda de que provocará una pérdida de poder adquisitivo, es decir, en un momento posterior, con el mismo dinero, no se podrá adquirir la misma cantidad de bienes. No reflejarlo en el Estado de Resultado puede llevar a reconocer resultados superiores a los realmente generados y lo que resulta más gravoso a distribuirlos.

Es importante aclarar que las partidas del Estado de Resultados son dinámicas, revelan flujos económicos generados en un período de tiempo, no a un momento determinado como las del Estado de Situación Patrimonial, por lo que, si la partida RECPAM tiene, por ejemplo, saldo deudor a la fecha de cierre de ejercicio, será pura y exclusivamente porque se

mantuvo dinero inmovilizado por un período de tiempo y no por poseerlo a un momento específico.

Por otra parte, si el capital no se actualiza, más allá de no estar respetando el criterio de capital a mantener, se expondrá solo en moneda nominal y si, como es obvio, los resultados tampoco se encuentran actualizados, al distribuirlos se puede estar distribuyendo capital en lugar de resultados, lo que traerá aparejado, posiblemente, la corroboración de una disminución patrimonial cuando se actualice la información a moneda homogénea.

El Ajuste Integral por Inflación es la herramienta utilizada para la homogenización de la moneda, ante los cambios en su poder adquisitivo y cuyo procedimiento se encuentra plasmado en la RT N° 6 de la FACPCE.

Su aplicación produce que todas las partidas integrantes de los estados contables queden expresadas en moneda de un mismo poder adquisitivo a una fecha determinada (cierre de ejercicio anual o trimestral)

Se aclara nuevamente, la actualización a moneda homogénea de las distintas partidas que conforman los Estados Contables a una fecha determinada no implica involucrarse con la medición de activos y pasivos, sino que, por el contrario, es expresar valores en moneda de un mismo poder adquisitivo.

Un valor que en un momento anterior representó una determinada cantidad de moneda, al actualizarlo deberíamos preguntarnos cuánto representa en moneda de poder adquisitivo de un momento posterior.

Si bien, como antes se ha enfatizado, escapa al objetivo de este trabajo detallar los pasos a seguir para realizar el ajuste integral por inflación, queremos fijar nuestra posición respecto a qué partidas corresponde que se actualicen a la fecha de cierre de ejercicio y cuáles no.

No compartimos la clasificación que generalmente se realiza entre partidas monetarias y no monetarias, para definir la actualización, bajo el concepto de que las monetarias no se actualizan porque ya representan moneda de poder adquisitivo del momento y las no monetarias habría que actualizarlas porque reflejan valores de moneda de poder adquisitivo de otro momento. Siguiendo este criterio puede ocurrir que, dentro de las partidas monetarias, nos encontremos con aquellas que revelen la adquisición de unidades monetarias distintas a la moneda de curso legal en el país, es decir moneda extranjera. En este caso, el saldo que dichas unidades monetarias representarían en moneda nominal, serían valores de moneda de poder adquisitivo de otro momento, por lo que, a pesar de ser una partida monetaria, correspondería ajustarla para convertirla a moneda homogénea. Por otra parte, si en una fecha cercana a la de cierre del ejercicio se adquieren bienes, su costo de adquisición ya representaría moneda de poder adquisitivo de la fecha de cierre por ende no habría que actualizarlo.

Ante lo precedentemente expuesto, consideramos que la postura a adoptar ante cada saldo de cada partida existente a la fecha de cierre del ejercicio es, si el mismo representa o no, moneda de poder adquisitivo de ese momento. Si lo representa, entonces no corresponde la actualización. Por el contrario, si no representa moneda de poder adquisitivo de la fecha de

cierre hay que proceder a su actualización conforme el mecanismo previsto en la Resolución Técnica N°6 de la F.A.C.P.C.E.

Casos de aplicación:

Como antes se ha indicado, expondremos tres casos para que se visualice el impacto en el Resultado del Ejercicio y en el Patrimonio Neto que produce la actualización a moneda homogénea y a continuación un último caso que revele el objetivo principal de este trabajo.

Primer caso: Se pretende demostrar, que la actualización a moneda homogénea de saldos existentes a la fecha de cierre de ejercicio, por sí, no produce ningún efecto en el Resultado del Ejercicio, si no se ha mantenido moneda inmovilizada, pero que sí lo causa. en la cuantía del Patrimonio Neto.

Ejemplo: En el mes de junio, se constituye una sociedad con un capital de \$200.000 el que se integra en su totalidad. En ese momento se procede a adquirir bienes. La inflación entre el momento de constitución de la sociedad y la fecha de cierre del ejercicio alcanza al 40%. No se realiza ninguna otra operación durante ese período. La fecha de cierre de ejercicio es el 31/12

Situación inicial – mes de junio:

Activo		Patrimonio Neto
Efectivo	200.000	Capital Social 200.000

Luego de la adquisición de los bienes

Activo		Patrimonio Neto
Bienes	200.000	Capital Social 200.000

Situación a la fecha de cierre del ejercicio 31/12 en moneda nominal

Activo		Patrimonio Neto
Bienes	200.000	Capital Social 200.000

Ambos saldos representan moneda de poder adquisitivo de junio por lo que corresponde se actualicen al 31/12.

Tomando el mes de junio en base 100

Coeficiente: Índice diciembre: 140 / Índice junio: 100 = 1,40

Actualización: 200.000 x 1,40 = 280.000

Registración:

BIENES	80000	
RECPAM		80000
RECPAM	80000	
AJUSTE DE CAPITAL		80000

Situación a la fecha de cierre del ejercicio: 31/12 en moneda homogénea

Activo		Patrimonio Neto	
Bienes	280.000	Capital Social	200.000
		Ajuste de Capital	<u>80.000</u>
			280.000

Conclusión: En este ejemplo queda claramente demostrado que la sola actualización a moneda homogénea de cualquier saldo no tiene efecto por RECPAM en el Resultado del Ejercicio, ya que solo lo habrá si, durante el transcurso del período de tiempo considerado, hubo moneda inmovilizada. En este caso, como se actualizaron bienes, ello provoca un incremento en el patrimonio neto (de \$200.000 a \$280.000).

Segundo Caso

Mediante este ejemplo se demuestra que, el efecto en el Resultado del Ejercicio, en este caso negativo, no es responsabilidad de la actualización, sino que, por el contrario, el mismo se produce por haber mantenido moneda activa inmovilizada. El Patrimonio Neto no disminuye por ese impacto negativo en el resultado ya que el mismo lo absorbe la actualización del capital, por el contrario, el mismo aumenta en este caso en proporción a la cuantía que lo hacen los bienes.

Ejemplo:

En el mes de junio, se constituye una sociedad con un capital de \$200.000 el que se integra en su totalidad. En el mes de agosto se procede a adquirir bienes. La inflación del período junio/diciembre es del 40% y del período agosto/diciembre del 30%. La fecha de cierre de ejercicio es el 31/12

Situación inicial – mes de junio:

Activo		Patrimonio Neto	
Efectivo	200.000	Capital Social	200.000

Situación a la fecha de cierre del ejercicio 31/12 en moneda nominal

Activo		Patrimonio Neto	
Bienes	200.000	Capital Social	200.000

Los bienes se encuentran expresados en moneda de poder adquisitivo del mes de agosto y el capital en moneda de poder adquisitivo del mes de junio por lo que corresponde que ambos saldos se actualicen en moneda homogénea al 31/12

Tomando el mes de junio en base 100

Coeficiente: Índice diciembre: 140 / Índice junio: 100 = 1,40

Coeficiente: Índice diciembre: 140 / Índice agosto: 107.69 = 1,30

Actualización bienes: $200.000 \times 1,30 = 260.000$

Actualización capital: $200.000 \times 1,40 = 280.000$

Registración:

BIENES	60000	
RECPAM		60000
RECPAM	80000	
AJUSTE DE CAPITAL		80000

Situación a la fecha de cierre del ejercicio: 31/12 en moneda homogénea
Estado de Situación Patrimonial

Activo		Patrimonio Neto	
Bienes	260.000	Capital Social	200.000
		Ajuste de Capital	80.000
		Resultado del Ejercicio	<u>-20.000</u>
			260.000

Estado de Resultados
Recpam -20.000

Conclusión: El efecto negativo por RECPAM en el Resultado del Ejercicio no es producto de la actualización de los saldos, sino por haber mantenido el efectivo inmovilizado durante el período junio a agosto. La inflación entre los meses de junio a diciembre fue del 40% y la de agosto a diciembre del 30%, por lo que resulta que la del período junio a agosto fue del 10%. En consecuencia, los \$20.000 en negativo que refleja el saldo de la cuenta RECPAM (200.000 x 10%) es producto de la inmovilización del dinero en ese período. Obsérvese que el Patrimonio se incrementa en \$60.000 lo que es producto de la actualización de los Bienes. El efecto negativo por mantener moneda inmovilizada activa durante un período de tiempo, solo tiene efecto en el resultado del ejercicio, pero no en el Patrimonio Neto, este no se modifica por este hecho ya que el impacto negativo por RECPAM por mantener moneda inmovilizada, resulta siempre absorbido por el ajuste del capital.

Tercer Caso:

Aquí quedará claramente demostrado que, cuando se mantiene moneda inmovilizada, al efectuarse la actualización a moneda homogénea de los saldos no expuestos a la inflación, el resultado del ejercicio refleja esa pérdida de poder adquisitivo, pero ello no provoca ninguna variación cuantitativa en el Patrimonio Neto porque ese efecto negativo lo absorbe la actualización del capital.

Ejemplo:

En el mes de junio, se constituye una sociedad con un capital de \$200.000 el que se integra en su totalidad. La inflación del período junio/diciembre alcanza al 40%. No se realiza ninguna operación durante ese período. La fecha de cierre de ejercicio es el 31/12

Situación inicial – mes de junio:

Activo		Patrimonio Neto	
Efectivo	200.000	Capital Social	200.000

Situación a la fecha de cierre del ejercicio 31/12 en moneda nominal

Activo		Patrimonio Neto	
Efectivo	200.000	Capital Social	200.000

El saldo de la cuenta capital representa moneda de poder adquisitivo de junio por lo que corresponde se actualice al 31/12.

Tomando el mes de junio en base 100

Coeficiente: Índice diciembre: 140 / Índice junio: 100 = 1,40

Actualización: 200.000 x 1,40 = 280.000

Registración:

RECPAM	80000	
AJUSTE DE CAPITAL		80000

Situación a la fecha de cierre del ejercicio: 31/12 en moneda homogénea

Estado de Situación Patrimonial

Activo		Patrimonio Neto	
Efectivo	200.000	Capital Social	200.000
		Ajuste de Capital	80.000
		Resultado del Ejercicio	<u>-80.000</u>
			200.000

Estado de Resultados

Recpam	-80.000
--------	---------

Conclusión: El efecto por RECPAM en el Resultado del Ejercicio no es producto de la actualización del capital sino por haber mantenido la moneda inmovilizada durante todo el período. Aquí queda reflejado con toda claridad que el efecto por RECPAM, cuando se mantiene moneda inmovilizada, solo afecta al resultado del ejercicio, pero no ocasiona ninguna variación cuantitativa en el Patrimonio Neto, ya que este no ha variado y el impacto negativo en el resultado del ejercicio lo absorbe la cuenta que refleja la actualización del capital.

Tratamiento de los Componentes financieros netos de la actualización a moneda homogénea

Un activo financiero que devenga componente financiero, por ejemplo, un interés, su medición a la fecha de cierre de ejercicio, estará determinada por la intención del ente respecto a negociarlo, cederlos, transferirlo o venderlo antes de su vencimiento y si tiene la factibilidad de hacerlo, es decir a quién poder recurrir para desprenderse del activo o por el contrario si lo va a mantener hasta su vencimiento.

En aras de simplificar la exposición, consideraremos que la entidad va a mantener el activo financiero hasta la fecha de su vencimiento y que esta ocurrirá en un momento posterior al de la fecha de cierre del ejercicio. A esta fecha, la medición que mejor representa el valor del activo financiero, estará dada por la que se obtiene cuando se aplica el método de costo amortizado, es decir, tomando el valor del activo al vencimiento y deduciendo el componente financiero a devengar ya que, se considera que esta es la mejor representación de valor del activo financiero a la fecha de cierre del ejercicio debido a que, involucrarlo con una tasa de mercado para exponerlo por su valor corriente, carecería de sentido porque no va a ser cedido antes de su vencimiento.

El componente financiero devengado, se convierte en una contraprestación por dar en uso a otra persona el dinero ya sea que se trate de una colocación a un plazo determinado o por financiar una operación de venta, por otorgar un préstamo en dinero o por refinanciar una operación que la fecha de su vencimiento no ha sido cancelada. Al vencimiento de la operación, si esta es realizada, es decir si el deudor cancela la obligación, el capital que se recibe será el inicialmente entregado o financiado, sin ningún tipo de actualización, por lo que esa inmovilización produce un efecto en el resultado del ejercicio.

En un contexto inflacionario, el interés que se devengue permitirá cubrir o no el índice de inflación, ello dependerá, como resulta obvio, si la tasa establecida al inicio de la operación logra superar o no la inflación del período.

Si al interés devengado nominal se le otorga el tratamiento de determinarlo neto del componente inflacionario, quedará determinado por su parte real.

Componente financiero nominal – Tasa de Inflación = Componente financiero real.

Dar este tratamiento a un componente financiero devengado, impide visualizar y advertir dos hechos convergentes que se producen. En primer lugar y en este caso por tratarse de un activo financiero, se produce una pérdida de poder adquisitivo, que tiene impacto en el resultado del ejercicio pero que, al tratar el componente financiero devengado neto del efecto de la inflación no hay posibilidad alguna que pueda ser observado, por el simple motivo de que la cuenta Recpam no ofrece saldo.

Por otra parte, al exponer el saldo del componente financiero por su parte real dará positivo o negativo según resulte que la tasa de interés establecida supere o no a la tasa inflacionaria y queda librado a la deducción lógica y al sentido común, el hecho de que si, luego de la actualización continúa siendo positivo es porque la tasa aplicada resultó superior a la tasa inflacionaria, caso contrario el componente financiero resulta negativo.

Para una mejor visualización de lo que se manifiesta, exponemos un ejemplo a tal efecto que consideramos lo clarifica.

Ejemplo:

En el mes de setiembre, se constituye una sociedad con un capital de \$200.000 el que se integra en su totalidad y con el efectivo disponible en ese momento, se adquieren bienes. En el mes de noviembre se venden los bienes en la suma de \$275.000, financiándose la operación a 90 días con un interés mensual del 10%. La fecha de cierre del ejercicio es el 31/12. La inflación del período setiembre/diciembre es del 20% y del período noviembre /diciembre del 7%.

Situación inicial – mes de setiembre:

Activo		Patrimonio Neto	
Bienes	200.000	Capital Social	200.000

Situación en el mes de noviembre luego de la venta de los bienes

Activo		Patrimonio Neto	
Crédito por Ventas	275.000	Capital Social	200.000
		Resultado	75.000

Situación a la fecha de cierre del ejercicio 31/12 en moneda nominal

Estado de Situación Patrimonial

Activo		Patrimonio Neto	
Créditos por Ventas	302.500	Capital Social	200.000
		Resultado Ejerc.	102.500

Estado de Resultados

Ventas	275.000
Costo Ventas	-200.000
Interés dev. (+)	<u>27.500</u>
	102.500

Coefficiente: Índice diciembre: 120 / Índice setiembre: 100 = 1,20

Coefficiente: Índice diciembre: 120 / Índice noviembre: 112.15 = 1,07

Actualización capital: 200.000 x 1,20 = 240.000

Actualización Ventas: 275.000 x 1,07 = 294.250

Actualización Costo de Ventas: 200.000 x 1,20 = 240.000

Determinación intereses por el componente real

Octubre 275.000 x 1.07 = 294.250

Diciembre 302.500 x 1,00 = 302.500

Interés (+) 27.500 = 8.250

Comprobación:

Interés Nominal: 10% - Inflación: 7% = Interés Real: 3%

Importe de Contado: 275.000 x 3% = 8.250

Registración:

RECPAM	40000	
AJUSTE DE CAPITAL		40000
RECPAM	19250	
VENTAS		19250
COSTO DE VENTAS	40000	
RECPAM		40000
INTERES DEV (+)	19250	

Situación a la fecha de cierre del ejercicio 31/12 en moneda homogénea

Estado de Situación Patrimonial

Activo		Patrimonio Neto	
Créditos por Ventas	302.500	Capital Social	200.000
		Ajuste de Cap.	40.000
		Resultado Ejerc.	<u>62.500</u>
			302.500

Estado de Resultados

Ventas	294.250
Costo Ventas	<u>-240.000</u>
Utilidad Bruta	54.250
Int devengado (+)	<u>8.250</u>
	62.500

La actualización a moneda homogénea, de las partidas integrantes del resultado del ejercicio han arrojado un resultado que resulta ser menor al resultado sin actualizar. La disminución es de \$40.000. De esta reducción una parte corresponde a la determinación de las ventas y el costo a moneda homogénea - \$20.750 (75.000 – 54250) restando considerar \$19.250, sin embargo, no hay ninguna partida en el Estado de Resultados que lo refleje.

Determinación de los intereses actualizados, sin netear la tasa de inflación.

Los intereses devengados de \$27.500 ya representan moneda de poder adquisitivo de ese momento por lo que no corresponde se actualicen.

En consecuencia, no habría que efectuar el último asiento y el Estado de Resultados quedaría expuesto de la siguiente manera.

Ventas	294.250
Costo Ventas	<u>-240.000</u>
Utilidad Bruta	54.250
Intereses dev (+)	27.500
Recpam	<u>-19250</u>
	62.500

¿Qué representa en este caso, el saldo negativo de la cuenta Recpam por \$19.250? Corresponde a la inmovilización del capital de \$275.000 por la tasa de inflación del 7% y por otra parte queda evidenciado en cuánto los intereses devengados superaron a la tasa de inflación.

CONCLUSIÓN FINAL

Queda claramente en evidencia que, tratar el componente financiero devengado, neto del efecto de la inflación, impide visualizar el efecto negativo que soporta el resultado del ejercicio debido a la pérdida de poder adquisitivo de un activo financiero que no tiene

cláusula de actualización y únicamente devenga componente financiero. El impacto existe, pero de esta manera no se exhibe.

Nuestra propuesta consiste en que no se determinen los componentes financieros por su parte real, es decir netos del efecto de la inflación, a los efectos de su exposición en el Estado de Resultados, sino que, por el contrario, se los trate como cualquier otra partida que debe ser actualizada por inflación desde el momento de su reconocimiento contable. En nuestra consideración esto permitirá salvaguardar los requisitos de la información establecidos en el Marco Conceptual de la Resolución Técnica N°16 de la F.A.C.P.C.E., en lo referente al cumplimiento de los requisitos de claridad y confiabilidad, incluyendo el de aproximación a la realidad, contenido en este segundo requisito y que a su vez comprende a los de esencialidad y objetividad. A través de esta forma de determinación de los componentes financieros también se estará preservando la condición de utilidad que debe ofrecer la información.

A fin de no desestimar esta herramienta respecto del tratamiento de los componentes financieros, netos del efecto de la inflación, podría reservarse su determinación, para que sea expuesto en notas a los estados contables.

BIBLIOGRAFÍA:

- Contabilidad Introductoria y Básica, Isaac A Senderovich, Ediciones Macchi, 1983
- Tratado de Contabilidad Intermedia y Superior, Mario Biondi, Ediciones Macchi, 1985.
- Contabilidad e Inflación -Concepto Fundamentales, Santiago Lazzati, Ediciones Macchi, 1986
- Tratado de Contabilidad Intermedia & Superior, Mario Biondi, Edición 4° Actualizada, Ediciones Macchi, 1996.
- Cuestiones Contables Fundamentales, Enrique Fowler Newton, Ediciones Macchi, 2001.
- Contabilidad Superior, Tomo 1 y 2, Enrique Fowler Newton, Ediciones Macchi, 2001.
- Normas Contables Profesionales de la FACPCE y del CPCECABA, Enrique Fowler Newton, La Ley, 2002.
- Mochon Morcillo, F. & Beker, V.A. (2003) Economía: principios y aplicaciones (3a ed.). Buenos Aires: Mc Graw Hill Interamericana.
- Samuelson, Paul y Nordhaus, William (2010) Economía con Aplicaciones a Latinoamérica. México Mc Graw Hill Interamericana.
- Resoluciones Técnicas de la F.A.C.P.C.E. N° 6, 10, 17 y 19
- Resoluciones de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E.